



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00278-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	694

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 36.127 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra la señora JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 15.530.227, con base en el PAGARÉ número 46555 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 46555 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de su poderdante por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$738.021.551) por concepto del capital adeudado en el pagaré número 46555 suscrito a favor de su poderdante el día primero (1º) de mayo de 2023.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 46555, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA,

ambos suscritos por el señor JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA los días primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) y veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita el apoderado de la ejecutante se decrete el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general los dineros depositados que tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, como lo son las siguientes:- BANCO DAVIVIENDA S.A, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com- BANCO DE BOGOTA, correo electrónico: notificaciones@bancodebogota.net - BANCOLOMBIA S.A, correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co - BANCO AGRARIO, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - COOPERATIVA COTRAFA, correo electrónico: servicioalcliente@cotrafa.com.co - FUNDACIÓN DE LA MUJER: correo electrónico: servicioalcliente@fundaciondelamujer.com.

También solicita se decrete el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor JHON JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 004-18972, 004-5160, 004-34212, 004-26774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Como dichas peticiones están ajustadas a derecho y son procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto.

Para la inscripción del embargo de los bienes inmuebles secretaría librara, para ante el registrador de instrumentos públicos de Andes, los oficios del caso.

Es de advertir que en lo que tiene que ver con el embargo de las cuentas del ejecutado en el oficio que se libre para el embargo se prevendrá a sus destinatarios que la cautela no podrá superar la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.273.087.174).

Una vez inscrito el embargo se decidirá lo relativo al secuestro del bien objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a las Inspecciones Municipales de Policía de Medellín, **conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y désele acceso al expediente electrónico.**

Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

También indíquesele a los comisionados que se les faculta para que nombren depositario de bienes y dentro de los parámetros legales les señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430 y 431 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$738.021.551) por concepto del capital adeudado y no pagado del pagaré número 46555 que otorgara el día primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 004-18972, 004-5160, 004-34212 y 004-26774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y que la demandante denunciara como de propiedad del señor JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA.

Para su inscripción de dicha medida cautelar secretaría librará, para ante el registrador de instrumentos públicos de Andes, el oficio del caso y una vez realizada tal actuación administrativa se decidirá lo relativo al secuestro del bien objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de

secuestro se comisionará a las Inspecciones Municipales de Policía de Medellín; **conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y désele acceso al expediente electrónico.**

Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

También indíquesele a los comisionados que se les faculta para que nombren depositario de bienes y dentro de los parámetros legales les señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general los dineros depositados que tenga JOHN JAIME DE JESUS GRISALES ARBOLEDA , en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, como lo son las siguientes:- BANCO DAVIVIENDA S.A, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com- BANCO DE BOGOTA, correo electrónico: notificaciones@bancodebogota.net - BANCOLOMBIA S.A, correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co - BANCO AGRARIO, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - COOPERATIVA COTRAFA, correo electrónico: servicioalcliente@cotrafa.com.co - FUNDACIÓN DE LA MUJER: correo electrónico: servicioalcliente@fundaciondelamujer.com.

Secretaría librará para ante los directivos de estas entidades los oficios del caso, en cuales se prevendrá a sus destinatarios que la cautela no podrá superar la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS(\$1.273.087.174).

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del código general del proceso o el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Reconocer personería para litigar en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 36.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 201** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b2a977c9901c03a6a2b43686644c309568551a0c71fa6e0e092bb4c2445889**

Documento generado en 07/12/2023 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>